

**CONSTANCIA:** 08/03/2021. A Despacho de la señora Juez para resolver sobre la admisión de la presente demanda, la cual fue subsanada durante el término otorgado para el efecto.



**ANDREA LÓPEZ GARCÍA**  
**SECRETARIA**

### **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

**Manizales, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022).**

Procede el Despacho a admitir la demanda de PERTENENCIA - PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO formulada por la señora JULIA MERCEDES GRAJALES GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía 30.308.780 y el señor JOSÉ ALDEMAR SÁNCHEZ SOTO, identificado con cédula de ciudadanía 10.071.833 en contra de JORGE ENRIQUE VALENCIA OCHOA, identificado con cédula de ciudadanía 4.325.975, la sociedad CONIVY S.A NIT. 800250243-7 y demás personas indeterminadas.

Pretende la parte demandante que se declare a su favor la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio del inmueble identificado como “manzana 38 La porción de terreno a usucapir es la de menor extensión, cuenta con el siguiente área y medidas; Un área de 79.69 m2, el norte 10.04m con el andén peatonal, al sur 10.00 m y al mismo sur con JOSE ALDEMAR SANCHEZ SOTO 10.00m al occidente 6.77 m LEIDY JOHANA FRANCO oriente 7.77 m andén peatonal”, que hace parte de un lote de mayor extensión descrito así: “UBICACIÓN: calle 481 y calle 4812 entre carrera 4E y carrera 4F, - área aproximada 900, metros cuadrados LINDEROS Y DIMENSIONES NORTE: con aérea de cesión anden que da frente a la carrera 4E, en 45.00 metros ORIENTE: con aérea de cesión anden que da frente a la calle 4812, en 20,00 metros –SUR: con área de cesión anden que da frente a la carrera 4F, en 45,00 metros,- OCCIDENTE: con aérea de cesión anden que da frente a parqueaderos públicos de la calle 481, en 20, 00 metros. con ficha catastral No. 01-03-00-00-13-12-0001-0000000000”.

Mediante auto de 14 de febrero de 2022 se inadmitió la presente demanda y el día 22 del mismo mes y año se presentó escrito de subsanación por la parte activa.

Revisado el escrito de subsanación se observa que los requerimientos del Juzgado fueron satisfechos.

No se aportó el Certificado Especial del Registrador de Instrumentos Públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro; sin embargo, se aportó la copia de la solicitud elevada ante el Registrador de Instrumentos Públicos de Manizales, por lo que habrá de requerirse al apoderado de la parte demandante para que una vez reciba respuesta de dicha entidad lo allegue.

Una vez subsanada, la demanda reúne los requisitos generales exigidos por los artículos 89 y siguientes y 375 del C.G.P. y demás normas concordantes, así como los previstos en el Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, admitirá y se le imprimirá el trámite del proceso declarativo verbal sumario y además se dispondrá:

La demanda reúne los requisitos generales exigidos por los artículos 82, 83, 89 y siguientes, y 375 del CGP y demás normas concordantes.

Este Despacho es competente por la naturaleza del asunto, el avalúo del bien objeto de usucapión y calidad de las partes, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 18 numeral 2° del C. G. del Proceso.

En consecuencia, se admitirá y se le imprimirá el trámite del proceso declarativo verbal sumario y además se dispondrá:

### **1. Inscripción de la demanda**

Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-141085, correspondiente al inmueble objeto de usucapión. Líbrese oficio a la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad (art. 375 núm. 6 C.G.P.)

### **2. Emplazamiento**

A solicitud de la parte demandante se dispondrá el emplazamiento del demandado JORGE ENRIQUE VALENCIA OCHOA, identificado con cédula de ciudadanía 4.325.975 y demás personas indeterminadas que puedan tener interés sobre el bien a usucapir, por el Despacho inclúyase el nombre de los sujetos emplazados en el registro nacional de personas emplazadas.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en el registro nacional de personas emplazadas. (artículo 10 Decreto 806 de 2020).

Del mismo modo, teniendo en cuenta que el Certificado de Existencia y Representación Legal de CONIVY S.A NIT. 800250243-7 señala que la entidad se encuentra actualmente liquidada y no puede comparecer al proceso ni ser parte a pesar de encontrarse inscrita en el certificado de tradición del bien que se pretende usucapir, en cumplimiento del artículo 90 del C.G.P. y con el fin de integrar el litisconsorcio necesario se ordenará el emplazamiento de todas las personas que tengan interés en la cuota parte propiedad de la liquidada sociedad CONIVY S.A NIT. 800250243-7 en el bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria 100-141085 quienes se tendrán como demandados.

### **3. Instalación de la Valla**

La parte actora deberá dar cumplimiento al numeral 7 del art. 375 C.G.P., en el sentido de instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible en el predio objeto de demanda, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. *“La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre de los demandados; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de los demandados y de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho”*.

Realizado lo anterior, el demandante deberá aportar fotografías que acrediten el contenido de la valla fijada, la cual deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

#### **4. Registro Nacional de Procesos de Pertenencia**

Una vez se inscriba la demanda en el folio de matrícula correspondiente y se aporten las fotografías necesarias que acrediten la fijación de la valla, se ordenará la inclusión de ésta hasta por el término de un mes en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, ante el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, la Juez Cuarta Civil Municipal de Manizales, Caldas

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda de PERTENENCIA - PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO formulada por la señora JULIA MERCEDES GRAJALES GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía 30.308.780 y el señor JOSÉ ALDEMAR SÁNCHEZ SOTO, identificado con cédula de ciudadanía 10.071.833 en contra de JORGE ENRIQUE VALENCIA OCHOA, identificado con cédula de ciudadanía 4.325.975, personas que tengan interés en la cuota parte propiedad de la liquidada sociedad CONIVY S.A NIT. 800250243-7 en el bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria 100-141085 y demás personas indeterminadas.

**SEGUNDO:** Al proceso se le dará el trámite verbal sumario previsto en el artículo 390 y s.s. y 375 del C. G. del P.

**TERCERO: ORDENAR** la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-141085. Líbrese oficio a la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

**CUARTO: SE ORDENA** informar de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si a bien lo tienen, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

**QUINTO: ORDENAR** el emplazamiento de los demandados JORGE ENRIQUE VALENCIA OCHOA, identificado con cédula de ciudadanía 4.325.975 y demás personas indeterminadas que puedan tener interés sobre el bien a usucapir, por el Despacho inclúyase el nombre de los sujetos emplazados en el registro nacional de personas emplazadas, además el emplazamiento de todas las personas que tengan interés en la cuota parte propiedad de la liquidada sociedad CONIVY S.A NIT. 800250243-7 en el bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria 100-141085.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en el registro nacional de personas emplazadas. (artículo 10 Decreto 806 de 2020).

**SEXTO: ORDENAR** a la parte actora instalar la valla a que alude el numeral 7 del art. 375 C.G.P., en la forma indicada en la parte motiva de este proveído.

**SÉPTIMO:** Realizado lo anterior, el demandante aportará fotografías que acrediten el contenido de la valla fijada.

Una vez se inscriba la demanda en el folio de matrícula correspondiente y se aporten las fotografías necesarias que acrediten la fijación de la valla, se realizará la inclusión hasta por el término de un mes de la información que contenga la misma, en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia, ante el Consejo Superior de la Judicatura.

**OCTAVO: RECONOCER** personería judicial para actuar al abogado FEDERICO MONTES ZAPATA con cédula de ciudadanía No. 1.053.777.829 y T.P. 335.065 del C. S de la J., en los términos del poder que le fue conferido.

**NOVENO: REQUERIR** al apoderado de la parte demandante para que aporte el Certificado especial del Registrador de Instrumentos Públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, para lo cual se concede un término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito de la actuación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

**Auto notificado por estado 041 del 9 de marzo de 2022**

**Firmado Por:**

**Beatriz Elena Otalvaro Sanchez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a78f2d604604a20602211fb45c40526ba0839ba31a8ec9cafe26c6968732ccd3**

Documento generado en 08/03/2022 06:27:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**